

0000

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número; 06412 de 19

0000001

13 DIC. 1993

"Por la cual se concede Autorización Previa de Constitución a la empresa denominada CONTINENTAL BUS S.A. y resuelven unas oposiciones."

NOTARIA VENTICUATRO
SANTAFE DE BOGOTA

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

FRONTERAS

Servicio sin límites

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

CONSIDERANDO :

Que por radicado número 2165 del 2 de febrero de 1993 de la Oficina Central, el señor JUAN CARLOS ALVAREZ RUBIO Y OTROS, solicitaron autorización previa de constitución para la Hipotética empresa CONTINENTAL BUS S.A., para operar con las siguientes características:

RADIO DE ACCION	:	NACIONAL.
MODALIDAD	:	PASAJEROS.
CLASE DE VEHICULO	:	BUS.
SEDE	:	SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Que la hipotetica empresa solicitó se le adjudiquen las siguientes rutas y horarios (Folios 49 a 51):

1. Santafé de Bogotá D.C. - Ipiales y Viceversa. (via Ibagué-Armenia-La Paila-Tulus-Buga-Yotoco-Cali-Popayan-Pasto)

Saliendo de Santafé de Bogotá : 09:45-16:15-20:15

Saliendo de Ipiales : 11:15-15:45-19:45

Características del Servicio: Clase de Vehículo Bus, Frecuencia diaria, Nivel de Servicio Lujo.

Saliendo de Santafé de Bogotá : 19:15

Saliendo de Ipiales : 18:15

Características del Servicio: Clase de Vehículo Bus, Frecuencia 5 veces por semana, Sábado y Domingo y Lunes, Nivel de Servicio Lujo.

ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA ORIGINAL
FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE TUVE
A LA VISTA.
SANTAFE DE BOGOTA
16 FEB. 1994

German Vargas Espinosa
PROCURADOR GENERAL
ES FEEL...
Tercera del...
Secretaría de...
G...

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

Continuación de la Resolución N^o **06412** "Por la cual se concede Autorización Previa de Constitución a la empresa denominada CONTINENTAL BUS S.A. y se resuelven unas oposiciones."

2. Santafé de Bogotá D.C. - Pasto y Viceversa. (vía Ibagué-Armenia-La Paila-Tulua-Buga-Yotoco-Cali-Popayan-El Bordo-Pasto).

Saliendo de Santafé de Bogotá : 08:30-22:15

Saliendo de Pasto : 10:15-19:45

Características del Servicio: Clase de Vehículo Bus. Frecuencia Diaria. Nivel de Servicio Lujo.

3. Santafé de Bogotá D.C. - Popayan y Viceversa. (vía Ibagué-Armenia-La Paila-Buga-Yotoco-Cali)

Saliendo de Santafé de Bogotá : 18:45

Saliendo de Popayan : 20:30

Características del Servicio: Clase de Vehículo Bus. Frecuencia Diaria. Nivel de Servicio Lujo.

Que por resolución 01437 del 19 de marzo de 1993, el Intra Oficina Central ordenó la publicación de la solicitud, la cual apareció en los Diarios El Nuevo Siglo y La República el día martes 30 de marzo de 1993.

Que la hipotética CONTINENTAL BUS S.A. cancelo el valor de los avisos de publicación, según los recibos de caja Nos. 043016 y 043017 del 6 de abril de 1993. (Folios 124)

Que se presentaron como opositoras las siguientes empresas:

TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., mediante radicados Nos. 03082 del 31 de mayo de 1993 de la Regional Valle y 013310 del 7 de junio de 1993, Oficina central. (Folios 130 al 141). TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., por radicado 12547 del 27 de mayo de 1993, de la Oficina Central. (Folios 142 al 146). EXPRESO BOLIVARIANO S.A., por radicado 10191 del 1 de junio de 1993, de la Oficina Central. (Folios 147 al 149).

Que mediante el memorando O.J.- 486 del 9 de Septiembre de 1993, la oficina Jurídica analizó los argumentos jurídicos de las opositoras, concluyendo, "que ninguno de ellos prospera, por tanto se continuará con el trámite señalado en el artículo 10 del Decreto 1991, a la solicitud de la hipotética empresa CONTINENTAL BUS S.A."

Que en el estudio No. 258 de noviembre de 1993, la División de Empresas y Rutas resuelve los argumentos técnicos de las opositoras.

Que los argumentos de las opositoras se resumen de la siguiente manera:

ESTO ES UNA COPIA CONTROLADA DE LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LA OFICINA DEL NOTARIO GERMAN VARGAS ESPINOSA A LA VISTA. SANTAFE DE BOGOTA D. C. 16 FEB 1994 NOTARIO GERMAN VARGAS ESPINOSA

FRONTERAS Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS Servicio sin límites

FRONTERAS Servicio sin límites COPIA CONTROLADA

0000003

Continuación de la Resolución N^o **06412** "Por la cual se concede Autorización Previa de Constitución a la empresa denominada CONTINENTAL BUS S.A. y se resuelven unas oposiciones."

TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.

JURIDICOS

El artículo 52 del Decreto 1927 de 1991, señala los requisitos que deben cumplirse para solicitar la autorización para la constitución de sociedades comerciales destinadas al transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, siendo uno de ellos la póliza que garantice el pago de la publicación y que la disponibilidad determinada en el estudio de factibilidad, presentado por la empresa no difiere en más de un 50% el resultado de la verificación que efectúe el INTRA, póliza que debe tener ante el INTRA una vigencia de un año, es decir que el término de la vigencia comience a contar desde la fecha en que se radica la petición.

En el caso que nos ocupa, presentaron las pólizas números 11-555542, 11-555543 y 11-555544 con una vigencia desde el 25 de enero de 1993 hasta el 25 de enero de 1994 y la solicitud fue radicada el 2 de febrero de 1993. Quiere decir que ante el INTRA las pólizas presentadas, no tienen vigencia del año como lo exige la norma.

Este hecho conlleva el no cumplimiento de los requisitos de la ley y por consiguiente invalida la petición.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

El requisito señalado en el artículo 52 numeral 49 del Decreto 1927 de 1991, relacionado con la póliza consiste en que dicha garantía tenga vigencia de un (1) año, que respalde el pago de la publicación y que la disponibilidad determinada en el estudio de factibilidad presentado por la empresa, no difiere en más de un 50% el resultado de verificación que efectúe el Instituto.

De tal manera, que en el caso que nos ocupa, conviene precisar que si bien las pólizas Nos. 11-555542, 11-555543 y 11-555544 expedidas por la Compañía la NACIONAL DE SEGURO S.A. la vigencia inicial es del 25-01-93 al 25-01-94, no es menos cierto que la vigencia de las mismas fue aclarado por la misma Compañía donde claramente se estableció que la vigencia de las precitadas pólizas de cumplimiento es del 25-02-93 al 02-02-94 y que fueron presentadas por la hipotética sociedad transportadora (Abril 27 de 1993). En consecuencia, la póliza si cumple las previsiones del artículo 52 numeral 49 del Decreto 1927 de 1991.

TECNICOS

1. En las Rutas Santafé de Bogotá - Popayán y Viceversa, Santafé de Bogotá - Pasto y viceversa y Santafé de Bogotá - Ipiales y Viceversa, en términos reales, con los servicios existentes la utilización vehicular es muy inferior al 70% y por consiguiente no pueden existir honorarios disponibles.
2. No existe disponibilidad para nuevos honorarios, y simultáneamente se pretende crear una competencia innecesaria e injustificada a lo largo del corredor Santafé de Bogotá - Ipiales.
3. Solicitó verificar si la solicitante cancela las publicaciones.

ESTÁ FOTOCOPIADA AUTÉNTICAMENTE POR A LA VISTA. **SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TURISMO**

Sección de Tránsito y Turismo

Tomada en el Archivo de la Secretaría de Transportes y Turismo

13 de Diciembre de 1993

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

0000004

Continuación de la Resolución N^o **06412** "Por la cual se concede Autorización Previa de Constitución a la empresa denominada CONTINENTAL BUS S.A. y se resuelven unas oposiciones."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 1.2. No se aceptan los argumentos. De acuerdo al análisis de la oferta y demanda efectuada en el No.258 estudio de 1993, se encontró que sí existe disponibilidad de horarios en las rutas solicitadas.
3. La solicitante cancelo el valor de los avisos de publicación con los recibos de caja Nos. 043016 y 043017 del 6 de abril de 1993.

TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

JURIDICOS

En virtud a que el argumento jurídico distinguido con el numeral 1) dentro del escrito radicado con el N^o 012547 del 27 de mayo de 1993, presentado por la empresa opositora, coincide con el planteamiento efectuado por la empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.; esta oficina considera viable aplicar el análisis plasmado anteriormente, por cuanto existe un principio general de derecho que establece: "que ante los mismos hechos se debe aplicar las mismas disposiciones de derecho".

TECNICOS

1. "No es correcto el valor de la póliza de seriedad, por cuanto en ésta está solicitando en la ruta 1 tres (3) horarios por sentido en frecuencia diaria y dos horarios en frecuencia Viernes, Sábado, Domingo y lunes, más los horarios solicitados en las rutas 2 y 3 por un valor total de \$ 68.493.600.00 indicándose este valor que no cubre el monto total exigido en el numeral 42 del artículo 52 del Decreto 1927 de 1991, cifra esta que garantiza el pago de la publicación y la disponibilidad determinada en el estudio de factibilidad presentados por la empresa solicitante."

2. El estudio de factibilidad presentado por la hipotética empresa no cumple con los requisitos estatuidos en el numeral 3 del artículo 52 del decreto 1927 de 1991.

Se observa que para la determinación y cuantificación de la demanda y oferta del servicio de transporte que pretende cubrir la mencionada empresa en cuestión, y teniendo en cuenta que el Decreto 1927 de 1991, contempla que el estudio debe contener la relación de información durante tres días en condiciones normales. Según los datos estadísticos presentados por la solicitante en forma que efectuó la toma de información durante los treinta días del mes de septiembre de 1992, para determinar el promedio diario de pasajeros, en el cual se puede apreciar que está en contradicción con lo establecido en el estatuto de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. No es correcto el argumento de la opositora. Visto el valor de las pólizas se observa que fue correcto. La empresa presentó una póliza para cada ruta solicitada. **COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS S.A.**

ESTA FOTOCOPIA AUTENTICADA A LA VISTA. SANTIAGO 16 FEB 1994

Escritura de Espinosa
Genaro Espinosa
Escribano Público
Atestada por la
Tercera Sala de la
Corte Suprema de Justicia
Decreto 1927 de 1991

NO REAVERIFICAR
SOLAMENTE

FRONTIERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTIERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

0000005

Continuación de la Resolución No 06412 "Por la cual se concede Autorización Previa de Constitución a la empresa denominada CONTINENTAL BUS S.A. y se resuelven unas oposiciones."

2. No se acepta. El hecho de que la solicitante para sustentar el estudio de factibilidad haya presentado el resultado de información de oferta y demanda de un mes, no contradice de ninguna manera lo establecido en el numeral 3 del artículo 52 del decreto 1927 de 1991, lo contrario permite aseverar que los resultados presentados son mucho más confiables que los correspondientes a tres días de toma de información. La norma exige tres (3) días de toma de información, si una empresa presenta datos correspondientes a más días, la información es más real y confiable.

NOTARIA VENEZOLANA
CANT. 10-1

EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

JURIDICOS

De otro lado, con relación a las oposiciones presentadas con el escrito radicado No 10191 del 19 de junio de 1993, por la sociedad transportadora EXPRESO BOLIVARIANO S.A., este despacho se abstiene de entrar a analizarlos por tener el carácter de extemporáneos, toda vez que la publicación de la resolución 01437 del 19 de marzo de 1993 se llevó a cabo el 30 de marzo de 1993; en consecuencia, el término a que alude el artículo 82 del decreto 1927 de 1991, vencía el 30 de mayo de 1993, pero como era día festivo, naturalmente se corría para el 31 de mayo, y la opositora presentó el escrito el día 19 de junio de 1993.

Que en la oferta y demanda del servicio en las rutas solicitadas se encontró la siguiente disponibilidad de horarios: Santafé de Bogotá D.C. Ipiales y viceversa (vía Ibagué - Armenia - La Paila - Tulua - Buga - Yotoco - Cali - Popayan - Pasto) (6) seis horarios para frecuencia diaria y (2) dos horarios para frecuencia: Viernes, Sábado, Domingo y Lunes, en clase de vehículo Bus, nivel de servicio Lujo. Santafé de Bogotá D.C. - Pasto y Viceversa (vía Ibagué - Armenia - La Paila - Tulua - Buga - Yotoco - Cali - Popayan) (4) cuatro horarios en frecuencia diaria, clase de vehículo Bus, nivel de servicio Lujo. Santafé de Bogotá D.C. - Popayán y Viceversa (vía Ibagué - Armenia - la Paila - Tulua - Buga - Yotoco - Cali) (2) dos horarios en frecuencia Diaria, clase de vehículo Bus, nivel de servicio: Lujo.

Que la División de Empresas y Rutas analizó y evaluó la documentación presentada por los interesados, elaborando el estudio No. 258 de noviembre de 1993, donde conceptúa favorablemente sobre la solicitud de autorización previa de constitución para la hipotética empresa denominada CONTINENTAL BUS S.A., por cumplir con los requisitos legales exigidos en el Decreto 1927 de 1991.

Que el parágrafo único del artículo 983 del Código de Comercio establece: "Para la constitución de personas jurídicas que tengan por objeto la prestación del servicio público de transporte automotor, además del lleno de los requisitos legales para la autorización previa del Instituto Nacional de Transporte de la entidad que haga sus veces, autorización que se otorga en copia auténtica con la respectiva escritura o se agregará a la escritura de fundación en su caso".

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho,

COPIA CONTROLADA
NOTARIA VENEZOLANA
CANT. 10-1
ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Notaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS

Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

0000006

Continuación de la Resolución No 06412 "Por la cual se concede Autorización Previa de Constitución a la empresa denominada CONTINENTAL BUS S.A. y se resuelven unas oposiciones."

R E S U M E N :

ARTICULO PRIMERO : Conceder autorización previa de constitución a la empresa denominada CONTINENTAL BUS S.A.

ARTICULO SEGUNDO : Negar las oposiciones presentadas por las empresas Transportes Expreso Palmira S.A. y Transportadores de Ipiales S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO : No aceptar las oposiciones presentadas por Expreso Bolivariano S.A., por haberse presentado fuera del término legal.

ARTICULO CUARTO : El Objeto social de la empresa denominada CONTINENTAL BUS S.A., con sede en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., será la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros, en clase de vehículo Bus.

ARTICULO QUINTO : Las rutas y frecuencias de despacho y/o áreas de operación que le quedaron reservadas a la empresa según el estudio No. 258 de 1993, son los siguientes:

1. Santafé de Bogotá D.C. - Ipiales y Viceversa. (vía Ibagué-Armenia-La Paila-Tulua-Buga-Yotoco-Cali-Popayan-Pasto)

Saliendo de Santafé de Bogotá : 09:45-16:15-20:15

Saliendo de Ipiales : 11:15-15:45-19:45

Características del Servicio: Clase de Vehículo Bus, Frecuencia Diaria, Nivel de Servicio Lujo.

Saliendo de Santafé de Bogotá : 19:15

Saliendo de Ipiales : 18:15

Características del Servicio: Clase de Vehículo Bus, Frecuencia Viernes, Sábado, Domingo y Lunes, Nivel de Servicio Lujo.

2. Santafé de Bogotá D.C. - Pasto y Viceversa. (vía Armenia-La Paila-Tulua-Buga-Yotoco-Cali-Popayan-El Bordo).

Saliendo de Santafé de Bogotá : 08:30-22:15

Saliendo de Pasto : 10:15-19:45

Características del Servicio: Clase de Vehículo Bus, Frecuencia Diaria, Nivel de Servicio Lujo.

VISA FOTOCOPIA CONSIDERE CON FOTOCOPIA ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. SANTIAFE 16 FEB 1994
Gomón Vargas Espinosa
RUI LARDO CINQUANI
Frecuencia: Diaria
Tercera Sección de Inspección
Secretaría de Transportes y Tránsito

NOTARIA PUBLICA
SANTAFE DE BOGOTA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA

FRONTERAS
Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

Antofagasta Dirección General

00000007

06412

Continuación de la Resolución N^o "Por la cual se concede Autorización Previa de Constitución a la empresa denominada CONTINENTAL BUS S.A. y se resuelven unas oposiciones."

3. Santafé de Bogotá D.C. - Popayan y Viceversa. (vía Ibagué - Armenia - La Paila - Buga - Yotoco - Cali)

Saliendo de Santafé de Bogotá : 18:45

Saliendo de Popayan : 20:30

Características del Servicio: Clase de Vehículo Bus, Frecuencia Diaria, Nivel de Servicio Lujo.

ARTICULO SEXTO : La capacidad transportadora necesaria en clase de vehículo Bus para cuando se otorgen las rutas y horarios reservados, será la siguiente:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Bus	24	29

ARTICULO SEPTIMO : La nueva persona jurídica cuya autorización previa de constitución se concede mediante el presente acto administrativo, deberá llenar los requisitos exigidos en el artículo 17 del Decreto 1927 de 1991, para obtener su licencia de funcionamiento.

ARTICULO OCTAVO : La presente resolución tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la misma, término dentro del cual la empresa deberá presentar ante el INTRA, los documentos necesarios para obtener la respectiva licencia de funcionamiento.

ARTICULO NOVENO : Esta autorización no faculta a la persona jurídica que se constituya, para prestar el servicio público de transporte, ni obliga al INTRA a conceder la licencia de funcionamiento.

ARTICULO DECIMO : El presente acto administrativo deberá protocolizarse en copia auténtica con la respectiva escritura de Constitución de la empresa.

ARTICULO ONCE : Contra esta providencia sólo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa para ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 13 DIC. 1993

Zayda B. de Noguera
ZAYDA B. DE NOGUERA
Directora Liquidadora.

Patricia Martínez García
PATRICIA MARTINEZ GARCIA
Secretaria General

ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE TUVE A LA USTA. SANTAFÉ DE BOGOTÁ D. C. **16 FEB. 1994**
Gloria Vargas Espinosa
NOTARIO CHICVEPACAPSA
Calle 100 No. 41-100 Bogotá

INTRA
OEGC/FSS
A: REVIS.

FRONTERAS. Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

NOTARIA PUBLICA SANTAFÉ DE BOGOTÁ

FRONTERAS. Servicio sin límites

COPIA CONTROLADA

FRONTERAS. Servicio sin límites
COPIA CONTROLADA